



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

31 de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00344- 00
Demandante	Maria Constanza Morales Carmona en representacion de la menor Y.A.G.M.
Demandado	Alexander Grajales Castaño
Asunto	Notificación Conducta Concluyente.
Auto No.	65

OBJETO:

Pronunciarse acerca del poder otorgado por el señor ALEXANDER GRAJALES CASTAÑO.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

El ejecutado, allega memorial poder, en el cual otorga poder a 2 profesionales del derecho, para que le represente en el curso de este proceso ejecutivo. Una vez constatado el escrito, se evidencia que la parte demandada otorgó facultades para su representación conforme *al artículo 77 del C.G.P.* Ante esta circunstancia el Despacho dará aplicación a lo normado en el inciso 3º del artículo 301 del Código General del Proceso que a la letra dice:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Por esta razón, el Juzgado tendrá por notificado por conducta concluyente del Auto No. 1238 del 14 de diciembre del 2022 (Libra Mandamiento de pago) al demandado el señor ALEXANDER GRAJALES CASTAÑO, a partir del día en que



se notifique por estado el presente Auto de conformidad con lo señalado en el *artículo 301 Ibidem, numeral 2.*

Ahora bien, como quiera que los poderes aquí allegados cumplen con los requisitos formales y de fondo este Juzgado procederá a reconocer personería jurídica a ambos profesionales del derecho como apoderada principal y apoderado sustituto en los términos del poder conferido, conforme al artículo 75 del CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022 art. 5

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del Auto No. 1238 del 14 de diciembre del 2022 al señor ALEXANDER GRAJALES CASTAÑO, del presente proceso ejecutivo de alimentos, de conformidad con lo estipulado en el art. 301 numeral 2.

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la diligencia de la notificación por estado de este Auto se le concede a la parte demandada el término de **tres (3) días** para que solicite al despacho el envío de la demanda y sus anexos mediante el correo institucional j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co (inciso 2º del artículo 91 C.G.P.).

TERCERO: Una vez recibido por correo electrónico el traslado de la demanda, sus anexos y Auto que libra mandamiento de pago, **ADVERTIR** al ejecutado que tiene **CINCO (05) días** para pagar las sumas adeudadas y **DIEZ (10) días** para proponer excepciones, contestación que deberá presentar ante el correo institucional del despacho j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. ANA MARIA DELGADO ARIAS portadora de la Tarjeta Profesional No. 229.607 del C.S. de la J. como apoderada judicial PRINCIPAL y al Dr. CESAR AUGUSTO MORALES AGUDELO portador de la Tarjeta Profesional No. 309.362 del C.S. de la J. como apoderado judicial SUSTITUTO del demandado el señor ALEXANDER



GRAJALES CASTAÑO, conforme al poder adjunto, haciendo la salvedad que no se puede actuar de forma simultánea.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 18

Cartago, 01 de febrero de 2023.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a9bbd088469cc41e27f2b98c0223d438e1326795a93286bd03fa206b1a00de**

Documento generado en 31/01/2023 04:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>